

CONDICIONES ESPECIALES

Tomador

El Consejo General de Economistas de España, asume el papel del Tomador del seguro por cuenta de los asegurados.

El Consejo no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza y pago de la prima, ya que solo actúa como intermediario entre la compañía y el Asegurado.

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

Asegurado

A los efectos de la cobertura tendrán consideración de asegurados:

Personas físicas y/o jurídicas, adheridas a este Seguro Colectivo que hayan pagado la prima acordada, siendo las primeras, Economistas colegiados en cualquier Colegio de España y las segundas, Sociedades en las que al menos hubiera un Economista colegiado como socio.

Tienen también la condición de Asegurado todas las personas que, de hecho o de derecho, dependen del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, especialmente:

- a. La persona física o jurídica que aparezca identificada como tal, de forma expresa, en las Condiciones Particulares o, si existieran, en los anexos a las mismas o en los certificados emitidos por el Asegurador.
- b. Los Socios, Administradores y personas que, estatutariamente, tengan atribuidas facultades de representación del Asegurado, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro. Están incluidos aquellos socios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)
- c. Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
- d. Becarios, Pasantes y personal en prácticas dependientes del Asegurado ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- e. Empleados del Asegurado que, por cualquier causa (cese, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, circunscribiendo la cobertura a la actividad profesional pasada bajo la dependencia laboral del Asegurado, siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.

- f. El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado del Asegurado, en caso de que el Asegurado haya fallecido, haya sido declarado incapacitado y/o insolvente.

Se considerará también asegurado al Tomador del seguro, entendiéndose por tal, dada su organización, el Consejo General de Economistas de España y sus miembros componentes (Decanos, Secretarios, Vicesecretarios y Delegados).

Tendrán también la consideración de asegurados, los Colegios de Economistas de España y sus miembros componentes de las Juntas Directivas y Delegados.

OBJETO DEL SEGURO

1. ECONOMISTA, PROFESORES, PERITOS MERCANTIL Y CONSULTORÍA-ASESORÍA FISCAL, LABORAL, ASESORAMIENTO FINANCIERO, ADMINISTRACIÓN DE FINCAS, GESTOR ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES.

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad profesional de Economista, según se define en el Real Decreto 871/1977 de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Profesional de Economistas, Profesores y Peritos Mercantiles, que tienen por actividad preferente la de Consultoría –Asesoría Fiscal, que también están autorizados legalmente a desempeñar otras funciones tales como dictámenes, valoraciones, Administración de Fincas según se define en la Ley de Propiedad Horizontal, Gestoría administrativa conforme Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, Gestión de subvenciones y tal y como dichas profesiones vengán reguladas en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

A título meramente enunciativo:

- Errores, omisiones o negligencias profesionales derivados de:
 - El asesoramiento y representación en materias fiscales, así como colaboración en la tramitación de asuntos fiscales y en el cumplimiento de obligaciones tributarias.
 - La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestas por leyes tributarias y, en especial, en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances y su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.

- La emisión de certificaciones sobre la observancia e inobservancia de las disposiciones tributarias en la confección de cuentas, estados y balances.
- Impuestos o tasas especiales como aduanas, gestión de seguros sociales, análisis de balances, examen de situación financiera y dictámenes crediticios.
- La constitución, transformación, saneamiento, disolución y venta de empresas.
- La organización y racionalización de la empresa en cuestiones contables.
- La conclusión de acuerdos extrajudiciales.
- El asesoramiento fiscal en la conclusión de contratos.
- La emisión de dictámenes en el ámbito de las actividades aseguradas.
- Su actuación en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, así como la interposición de recursos para los que se encuentren facultados.
- La formalización, tramitación y gestión de expedientes y documentos relativos a temas laborales y de Seguridad Social.
- Actividad de Asesor Financiero
- Gestoría Administrativa y gestión de subvenciones
- Experto en blanqueo de capitales

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **La participación del asegurado en procedimientos de Concurso de Acreedores en el ejercicio de su actividad profesional;**
- **El ejercicio de la actividad de Auditor de cuentas y Censor Jurado de Cuentas.**
- **La realización de negocios que, de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres, especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal.**
- **La actuación como Institución financiera, empresa de inversión y corredores de bolsa, al servicio de bancos, cajas de ahorros y/o instituciones financieras, a excepción de las Empresas de Asesoramiento Financiero.**
- **La Responsabilidad Patrimonial directa del Órgano de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local, al que encuentre adscrito el Asegurado y/o para el que preste sus servicios.**
- **Cualquier incompatibilidad:**
 - **en el ejercicio de la función objeto de seguro conforme a lo dispuesto en estatutos y legislación vigente;**

- con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los Órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas;
- en funciones de director, apoderado o empleado con bancos, cajas de ahorros, cajas rurales, cooperativas de crédito y demás entidades de crédito o ahorro.
- Cualquier contratación, renovación y/o cancelación de pólizas de cualquier tipo de seguro, avales y/o fianzas.
- Derivada de haber comunicado a persona distintas del comitente informaciones acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.

Asesores Financieros

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad de las Empresas de Asesoramiento Financiero, tal y como dicha actividad se encuentra definida en el texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores) y RD 217/2008 y demás estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- La realización por cuenta propia de cualquier actividad de préstamos, financiación, arrendamiento, prenda, hipoteca o extensión de créditos, o cualquier fallo en la realización de los anteriores.
- La depreciación (o la no depreciación) del valor de cualquier inversión, incluyendo valores, productos, divisas, opciones y transacciones en futuros, o como resultado de cualquier representación, declaración o garantía, real o supuesta, proporcionada o por cuenta del Asegurado sobre el rendimiento de cualquiera de tales inversiones, salvo que resulten únicamente de un acto incorrecto de un Asegurado en la prestación de servicios profesionales.
- El incumplimiento intencionado o con dolo de la Directiva MiFID II y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito o cualquier otra legislación que sea de aplicación.
- La prestación del servicio de asesoramiento financiero por entidades distintas a la Empresa de Asesoramiento Financiero”

Ámbito Temporal

Reclamaciones durante el periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando, el hecho generador que da lugar a la obligación a indemnizar haya ocurrido durante dicho periodo o un año anterior a la fecha de entrada en vigor del seguro, siempre que el asegurado no hubiera tenido constancia de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a reclamación en el momento de la suscripción del seguro.

Y las reclamaciones presentadas al asegurador durante la anualidad siguiente a la cancelación de la póliza, siempre y cuando el hecho generador haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Administración de Fincas

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

A título meramente enunciativo:

- Errores, omisiones o negligencias profesionales;
- Cualquier forma de difamación, calumnia e injuria cometida por el Asegurado de forma no intencional;
- Quebrantamiento de la confidencialidad de forma no intencional;
- Violación no intencional de derechos a la propiedad intelectual.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de :

- La Responsabilidad Patrimonial directa del Órgano de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local, al que encuentre adscrito el Asegurado y/o para el que preste sus servicios.
- Cualquier incompatibilidad:
 - en el ejercicio de la función objeto de seguro conforme a lo dispuesto en estatutos y legislación vigente;
 - con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los Órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas;
 - en funciones de director, apoderado o empleado con bancos, cajas de ahorros, cajas rurales, cooperativas de crédito y demás entidades de crédito o ahorro.
- Cualquier asesoramiento, contratación, renovación y/o cancelación de pólizas de cualquier tipo de seguro, avales y/o fianzas.
- Derivada de haber comunicado a persona distintas del comitente informaciones acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa, o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.
- La conservación y gobierno de inmuebles propiedad del Asegurado o de su cónyuge.

2.AUDITORES DE CUENTAS Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad de Auditoría de cuentas, especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión se encuentra definida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y demás estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

A título meramente enunciativo:

- Errores, omisiones o negligencias profesionales derivados de:
 - La actividad de elaboración de informes que no se correspondan en toda su amplitud con un informe de auditoría de cuentas, pero que son elaborados en

- calidad de auditor, y por tanto guarden relación con la actividad de auditoría, siempre y cuando este auditor esté inscrito en el ROAC.
- La actividad de control de calidad exigida en la Norma de Control de Calidad interna según Resolución de 26 de Octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
 - Elaboración de informes en calidad de auditor inscrito en el ROAC, siempre que así se haga constar y cuando dichos informes guarden relación con la actividad de Auditoría.
 - De acuerdo con la Ley de Auditoría 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se especifica que dentro de las Sociedades de Auditoría, los trabajos de auditoría de cuentas podrán realizarlos los socios auditores o los auditores de cuentas que puedan ejercer la actividad de auditoría en España y que estén designados por la Sociedad para realizar la auditoría en nombre de dicha sociedad.
 - En aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, se cubre para la actividad y hasta los límites fijados, junto con la Responsabilidad Civil Societaria, la Responsabilidad Civil de los Socios Profesionales que hayan intervenido en el prestación del servicio.
 - La actividad del Auditor como experto externo en el ámbito de la legislación vigente sobre Blanqueo de Capitales.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Se garantizan las infracciones enumeradas en los artículos 68 a 72 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE 29/12/2018 actualizado). Derogando parcialmente la exclusión relativa a multas y sanciones de las Exclusiones Generales, la cobertura de la póliza garantiza el abono de las sanciones económicas administrativas leves, graves o muy graves impuestas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) en su potestad sancionadora, previstas en la legislación aplicable y demás disposiciones en vigor, derivadas del ejercicio de la actividad profesional de auditoría realizada para un tercero, **siempre y cuando no medie dolo o mala fe.**

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Aquellos supuestos en los que medie dolo o mala fe.**
- **Cualquier sanción impuesta por entidad distinta a la señalado en el párrafo anterior.**

El asegurado que reciba una incoación de un expediente sancionador por parte del ICAC, deberá

comunicarlos inmediatamente a AXA, y no se esperará a la resolución del expediente sancionador.

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECLAMACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA, O JUBILACIÓN

Mediante la presente cobertura, el Asegurador garantiza la responsabilidad civil de los Asegurados que cesen en su actividad por Incapacidad Permanente Total o Absoluta, Jubilación y los Herederos de los profesionales asegurados fallecidos, que continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento de producirse el hecho causante de esta cobertura, por un periodo máximo de cinco años, respecto a actos u omisiones objeto de cobertura, cometidos con anterioridad a la fecha de cese de actividad. Todo ello, sin que en ningún caso suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante.

Dicho período comenzará a contarse desde el momento del cese efectivo en la profesión.

3. ADMINISTRADOR CONCURSAL

La cobertura de la póliza se extiende a la Responsabilidad civil profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños patrimoniales causados involuntariamente a los intervinientes en el Concurso, como son el deudor, la masa activa del concurso, o cualquier acreedor, por hechos que deriven del ejercicio de la Actividad Profesional como Administrador Concursal de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, en los términos del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, y demás disposiciones y reglamentos vigentes.

Del mismo modo queda incluida la responsabilidad civil del Administrador Concursal por los errores, negligencias u omisiones cometidos por quienes legal, reglamentarias o consuetudinariamente desempeñan actividades auxiliares encomendadas por el Asegurado dentro del cuadro normal de actuación profesional, cuyo nombramiento y destitución es facultad del Juez del Concurso entre los que se encuentran los auxiliares delegados.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Concursos en los que concurra uno de los siguientes supuestos:**
 - **Que la cifra de negocio anual del concursado haya sido de cien millones de euros o superior en cualquiera de los tres ejercicios anteriores a aquél en que sea declarado el concurso.**
 - **Que el importe de la masa pasiva declarada por el concursado sea superior a cien millones de euros.**
 - **Que el número de acreedores manifestado por el concursado sea superior a mil.**

- **Que el número de trabajadores sea superior a cien o lo haya sido en alguno de los tres ejercicios anteriores a la declaración del concurso.**
- **Derivada de la propia actividad de la empresa administrada concursalmente.**
- **Concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.**
- **Concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.**
- **Con respecto a la cual el Asegurado tenga derecho a indemnización bajo cualquier otro seguro, salvo en el caso de cualquier cantidad que exceda el importe a pagar bajo dicho otro seguro.**

En todo caso, la garantía no cubre la reclamación que se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador con posterioridad al periodo de vigencia de la póliza en el caso de que:

- **la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por AXA por causa de impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador de la póliza o al Asegurado;**
- **el Tomador hubiera suscrito con otra aseguradora una póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.**

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito de manera fehaciente contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por lo daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

No serán objeto de cobertura:

- **Las reclamaciones notificadas bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos,**

entendidos como todo hecho, incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.

- Cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad o periodo de comunicación adicional indicado en las Condiciones Particulares, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

Según lo dispuesto en la legislación vigente, se hace constar que quedan cubiertas las reclamaciones presentadas contra el Asegurado y/o Asegurador durante el ejercicio de su función o en los cuatro años siguientes a la fecha en la que el Administrador concursal cesó en el cargo por cualquier causa, siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a la masa activa durante el período en el que ostente la condición de Administrador concursal en el mismo.

Las acciones de responsabilidad que puedan corresponder al deudor, a los acreedores o a terceros por actos u omisiones de los administradores concursales que lesionen directamente los intereses de aquéllos tendrán un plazo de prescripción de un año.

COBERTURAS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Inhabilitación Profesional

Qué le cubre:

Mediante la presente cobertura, la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional objeto del seguro.**
- **La condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.**
- **El importe de la indemnización para cada profesional asegurado será igual a la media de ingresos netos mensuales que cada uno acredite haber obtenido del ejercicio de la profesión asegurada durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la firmeza de la sentencia, sin que en ningún caso dicho importe pueda exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares. Para ello, el Tomador de Seguro y/o el Asegurado facilitarán al Asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados, que incluirán en cualquier caso una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación. La negativa del**

Profesional asegurado a facilitar la documentación acreditativa de ingresos anteriores y posteriores a la condena de inhabilitación podrá suponer su pérdida del derecho a recibir la indemnización.

- **Que la sentencia de Inhabilitación sea como consecuencia de siniestros amparados en la presente póliza.**

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza y por el período de tiempo que en las mismas también se convenga.

En el supuesto, de que la sociedad tuviera la necesidad de contratar a un profesional que supla al empleado inhabilitado, dicho límite será indemnizado a la Sociedad. Ambas indemnizaciones (a la sociedad asegurada y al profesional inhabilitado) no serán en ningún caso acumulables.

En el supuesto de que el Asegurado, tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguro que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en la póliza, no pudiendo sobrepasar por el conjunto de las pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

El Sublímite establecido en las Condiciones del contrato para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la póliza.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluido:

- **Cualquier procedimiento judicial diferente al ejercicio de la profesión señalada en las condiciones particulares y/o con motivo de cargos de administrador, representante, gerente, directivo o similares al frente de cualquier empresa.**
- **Aquellas acciones que se hayan derivado de una acción dolosa o intencionada por parte del Asegurado.**

Compensación por asistencia a juicio en reclamaciones cubiertas por el contrato

En el caso de que los **Asegurados** específicamente señalados a continuación, estén obligados a asistir a tribunales en calidad de testigo, en un pleito relacionado con una **reclamación comunicada y cubierta por la presente póliza**, el Asegurador abonará una compensación en base a las siguientes tarifas por reclamación:

Cualquier Gerente, Socio o Directivo: 400 Euros por reclamación

Cualquier Empleado: 300 Euros por reclamación

RC Explotación

Qué le cubre:

Responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños personales, materiales y perjuicios que de estos se deriven causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven del ámbito de la explotación del riesgo especificado en póliza, dentro o fuera de sus instalaciones y como consecuencia de:

1. La propiedad, arrendamiento o usufructo de las instalaciones fijas e inmuebles que utilice el Asegurado para desarrollar su actividad, incluidos rótulos, letreros y vallas publicitarias. Igualmente, se garantiza su Responsabilidad frente a los propietarios de los bienes inmuebles e instalaciones fijas que ocupe en régimen de arrendamiento por los daños que sufran los mismos, siempre que éstos sean debidos a incendio, explosión o agua con un sublímite máximo por siniestro del 10% del límite máximo de indemnización por siniestro. **En ningún caso quedarán garantizadas las reclamaciones por las acciones de recobro que pudieran corresponder al Asegurador de daños.**

Quedan expresamente excluidas de esta garantía:

- a. Reclamaciones por daños ocasionados al mobiliario o contenido del local.
 - b. Reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo del local.
 - c. Reclamaciones a consecuencia de daños ocasionados a las instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas.
 - d. Daños a cristales.
 - e. Acciones de recobro que pudiera corresponder al Asegurador de Daños.
2. Los bienes, actividades e instalaciones destinados a la prestación de servicios complementarios, tales como cafetería, restaurante, jardines y comercios ubicados en las dependencias del centro asegurado. En el supuesto de que exista un explotador directo de dichos servicios e instalaciones, la Póliza garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pudiera corresponderle al Asegurado, con exclusión de la directamente exigible a dicho explotador.
 3. Los trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma realizados en los inmuebles utilizados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, exclusivamente durante la realización de los mismos, siempre que el valor de la obra o el presupuesto calculado para la misma no exceda del 10% del límite máximo de indemnización por siniestro, **siempre que no sean derribo ni incluyan recalces, modificación de estructuras o cimientos, apuntalamientos, trabajos subterráneos o uso de explosivos.**
 4. La utilización de maquinaria y ajuar industrial, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada, **siempre y cuando no deban ni puedan ser amparados por el Seguro**

Obligatorio de Automóviles, ni los daños que ocasionen sean objeto de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, y siempre que, además, funcionen y circulen dentro del recinto del local de negocio del Asegurado.

5. El almacenamiento, manipulación, carga, descarga y transporte, tanto en vehículos propios como de terceros, de mercancías o productos que sean objeto de los procesos industriales y/o comerciales del Asegurado, **no quedando amparados los daños causados a los vehículos en los que se realice el transporte**, excepto los generados durante las actividades de carga y descarga. **En ningún caso estarán cubiertos los daños causados por el almacenamiento, manipulación, carga, descarga y transporte de mercancías tóxicas, corrosivas, inflamables o peligrosas**, salvo que hubiesen sido previa y expresamente aceptados por el Asegurador.
6. La responsabilidad en que, **con carácter subsidiario**, incurra el Asegurado a consecuencia de los daños causados a terceros por la circulación de vehículos terrestres a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los que no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor. **Esta garantía actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable y como mínimo de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles, aunque no estuviese contratado y en vigor en el momento de ocurrir el accidente.**
7. La responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder al Asegurado por los trabajos realizados por los subcontratistas a su servicio, quedando fuera del alcance del seguro la responsabilidad que directamente les resultase exigible a éstos.
8. El acceso a las instalaciones donde el Asegurado desarrolle la Actividad Asegurada de clientes, proveedores u otros visitantes.
9. La participación del Asegurado en certámenes, ferias, exposiciones, simposios, seminarios, conferencias, congresos, demostraciones de productos y la que le pudiera corresponder por la organización de visitas de terceros a sus instalaciones y centros de producción.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

1. **Actos deliberados**
derivados directa o indirectamente de cualquier incumplimiento deliberado o imprudente, acto, omisión o contravención cometida y consentida o ignorada por el asegurado, haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente. En todo caso, las derivadas de delitos o faltas por acciones;

2. Responsabilidad contractual

derivada directa o indirectamente de cualquier incumplimiento o supuesta violación de cualquier deber contractual o deber de diligencia debida o supuestamente debida por el Asegurado hacia cualquier tercero y que sea más oneroso que cualquier deber que de otro modo sería implícito por derecho común o estatutario;

3. Multas y penalizaciones

pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social y cualquier tipo de multa, penalización o sanción impuestas al asegurado tanto en procedimientos disciplinarios, administrativos, así como en los seguidos ante cualquier orden jurisdiccional;

4. Amianto y moho tóxico

derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en consecuencia de o de cualquier manera involucrando:

- a. Amianto o materiales que contengan amianto en cualquier forma o cantidad; o
- b. la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial, supuesta o amenazada, de cualquier hongo, moho, espora o micotoxina de cualquier tipo; o
- c. cualquier acción tomada por cualquier parte en relación con la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial, supuesta o amenazada de (a incluir la investigación de, pruebas, detección, vigilancia, tratamiento, remedio o eliminación de) cualquier hongo, moho, espora o mixotoxina de cualquier tipo, ya sea en respuesta a una orden gubernamental o regulatoria, requerimiento, directiva, mandato, decreto o cualesquiera otros.

5. Embarcaciones, aeronaves, vehículos a motor

Los daños causados por la propiedad, posesión o uso de:

- a. Embarcaciones
- b. Aeronaves
- c. cualquier tipo de vehículo a motor a los que la legislación exija, para su circulación por vía pública, la contratación de un seguro obligatorio. No obstante, según lo previsto en el epígrafe f del apartado Objeto del seguro de la presente cobertura, quedará cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por la utilización ocasional a su servicio de vehículos de terceros sobre los que no tenga la calidad de propietario, poseedor o tenedor, y siempre en exceso de los límites del Seguro Obligatorio del Automóvil, aunque no hubiese sido contratado o no estuviese en vigor en el momento del accidente.

6. Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reparación, transporte, manipulación o cualquier otro fin) se hallen en el poder o bajo la custodia del Asegurado o de las personas por quienes éste deba responder, excepto lo específicamente previsto en el epígrafe 1 del apartado Objeto del seguro de la presente cobertura para daños a inmuebles e instalaciones fijas arrendados.

7. Subcontratistas

La responsabilidad civil directa que corresponda a los subcontratistas del Asegurado, quedando sólo amparada la responsabilidad subsidiaria de éste.

8. Productos

derivada de o en relación con:

- a. bienes o productos vendidos, suministrados, reparados, alterados, fabricados, instalados o mantenidos; o
- b. edificios, trabajos de construcción o estructuras físicas construidas, reparadas, instaladas, levantadas, eliminadas o derribadas;

por el Asegurado o cualquier empresa relacionada o un contratista del Asegurado;

9. Circunstancias conocidas a la fecha de inicio

derivada de cualquier Circunstancia o hecho de la cual el Asegurado tuviera conocimiento o debería razonablemente haber tendido conocimiento a la fecha de inicio de esta Póliza, ya sea notificada bajo cualquier otro seguro o no;

10. Fecha de retroactividad

presentada por o contra el Asegurado, derivada de cualquier acto u omisión ocurrido antes de la Fecha de Retroactividad indicada en las Condiciones Particulares;

11. Virus

derivada directa o indirectamente de cualquier Virus;

12. Fallos para impedir acceso a los sistemas informáticos

derivados de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización.

13. Fallos mecánicos

derivados de un fallo mecánico, interrupción eléctrica, corte, sobretensión, apagón y fallo de los sistemas de telecomunicaciones.

Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo

Qué le cubre:

La garantía RC por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

La garantía incluye la RC Cruzada, es decir la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajo sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

Para la aplicación de la garantía RC por accidentes de trabajo, se deroga a la definición de "tercero" prevista en el apartado "Quién es quién en este contrato"

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del Seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.**
- **Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- **Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.**
- **Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del Asegurado.**
- **Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social tales como las referentes a Seguridad Social, Seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.**
- **Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de Prevención de riesgos laborales.**

DAÑOS A EXPEDIENTES

Daños materiales, pérdida o extravío sufridos por los expedientes o documentos

Qué le cubre:

La garantía ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños materiales, pérdida o extravío causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo objeto del seguro, tal y como se define en las Condiciones Particulares, así como los costes y gastos en que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

- **Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.**
- **Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.**

No le cubre:

- **Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.**
- **Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.**

Responsabilidad Civil por vulneración de Datos de Carácter Personal

Definiciones

Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimiento automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Qué le cubre:

La garantía cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado dentro de los límites y términos establecidos en las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con la legislación vigente, por daños morales y/o perjuicios acreditables e indemnizables causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores o incumplimiento involuntario de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en el ejercicio de la actividad profesional especificada en las condiciones particulares.

Se limitan los términos de "daños morales" y/o "perjuicios" a:

- la suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero como consecuencia de una resolución judicial contra un asegurado;
- las sumas abonadas por el asegurado a un tercero de conformidad con un acuerdo transaccional celebrado por la sociedad con el consentimiento del asegurador, como consecuencia de un acto, error u omisión por parte del asegurado.

Efecto de la cobertura:

Para que la presente cobertura tome efecto, es necesario que se den las siguientes condiciones previas y que vienen a delimitar el riesgo:

- **Que el Asegurado haya llevado a cabo con carácter previo un proceso de adaptación interna para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos y que permanezca vigente, pudiendo acreditarse contractualmente el mantenimiento en materia de protección de datos.**
- **El Asegurador no se hará cargo de indemnización alguna ni de otros costes cuando el incumplimiento de la normativa de protección de datos haya sido identificado en el proceso de adaptación sin haber implementado las recomendaciones especificadas.**

Contrariamente a lo indicado en la definición de "Tercero" que figura en el apartado "Definiciones" de esta póliza, tienen consideración de terceros dentro de la presente garantía, los empleados del Tomador del Seguro; de tal forma que el Asegurador acuerda abonar por cuenta del Asegurado las cantidades que éste resulte legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por dichos empleados afectados contra la Sociedad en la que se alegue su responsabilidad ante la vulneración, real o presunta, por parte de un encargado del tratamiento de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de datos personales que se presente por primera vez contra él, la Sociedad asegurada, o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa y que sea notificada a la Aseguradora, durante el período de seguro, derivada de cualquier evento en materia de vulneración de protección de datos de carácter personal ocurrido en el curso de la actividad empresarial y/o profesional del Asegurado según se la misma se describe en las Condiciones Particulares.

Responsabilidad Civil Subsidiaria de la Sociedad por vulneración de datos de carácter personal

Dentro de la garantía de RC por vulneración de datos de carácter personal, se cubre la responsabilidad civil subsidiaria que se le pueda atribuir a la Sociedad asegurada, de acuerdo con la legislación vigente por daños morales y/o perjuicios causados involuntariamente a terceros por los encargados externos del tratamiento de los datos de carácter personal por cuenta de la Sociedad asegurada Responsable de dicho tratamiento, siempre y cuando:

- los encargados externos del tratamiento de estos datos sean declarados en sentencia judicial firme, civilmente responsables de los daños y/o perjuicios causados; y
- en el proceso judicial, quede acreditada la insolvencia de dichos encargados para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se atribuya una obligación subsidiaria a la Sociedad asegurada para indemnizar a terceros por daños y/o perjuicios amparados en por esta garantía y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme; y

- los encargados externos del tratamiento de los datos de carácter personal no tengan suscrita ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de la responsabilidad civil dimanante de su actividad o, si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro en cuyo caso, AXA cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, pero con el Límite de indemnización garantizado por este contrato y para esta garantía; y
- exista contrato en vigor conforme a la normativa vigente entre la Sociedad Responsable del tratamiento de datos de carácter personal y el tercero externo encargado de dicho tratamiento; y
- los mencionados encargados tengan implementadas las debidas medidas de seguridad a las que se hace referencia en la normativa en vigor para esta materia.

No le cubre:

No se entenderán incluidos dentro de la presente garantía los honorarios, costes y/o gastos en que incurra o pudiera incurrir el Asegurado con motivo del asesoramiento legal y/o representación por causa de una inspección o procedimiento sancionador de la Agencia de Protección de Datos o autoridad de control equivalente o local.

Además esta póliza no otorga cobertura por los gastos y/u honorarios profesionales en los que incurra el Asegurado con motivo de cualquier notificación a terceros en caso de incumplimiento (involuntario o no) de la protección de datos de carácter personal.

Asimismo, tampoco se otorga cobertura dentro de esta apartado de la garantía para las multas y/o sanciones con carácter general, incluidas especial, pero no únicamente, las sanciones administrativas derivadas del incumplimiento en materia de protección de datos.

Además de las exclusiones contenidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Reclamaciones por daños personales, materiales y consecutivos, salvo el daño moral resultante de la violación de las normas relativas a la protección de datos.**
- **Daños y/o perjuicios sufridos por el propio Asegurado, así como los posibles gastos que de éstos se deriven.**
- **Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros; además de las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.**
- **Reclamaciones por calumnia o injuria y las basadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual.**
- **Reclamaciones de socios y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.**
- **Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta del Asegurado o de cumplimiento en el plazo concedido al mismo, de los requerimientos y recomendaciones realizados expresamente al Asegurado por la Agencia de Protección de Datos.**

- La violación dolosa o intencionada, que vulnere el deber de confidencialidad, el secreto profesional o la normativa en materia de protección de datos, con la salvedad de la responsabilidad civil de la entidad asegurada cuando la causa de la misma se deba a un acto doloso o malintencionado llevado a cabo por personal de su plantilla de empleados siempre y cuando dicha entidad no tuviera conocimiento de dicho acto y no se trate de socios, administradores, administradores de hecho, directores y/o cualquier otra persona con similares atribuciones en la entidad
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría, así como cualquier reclamación que tenga su origen en salvedades contenidas en informes de auditoría.
- Reclamaciones relacionadas con el deterioro de la marca y/o imagen y reputación. Se excluyen los gastos necesarios para restituir la imagen de la empresa y/o de la persona física afectada por la reclamación en materia de protección de datos, así como cualquier gasto u honorario, comunicación o acción encaminada a restituir la imagen o marca.
- Las consecuencias derivadas de la orden de cesación de tratamientos o cancelación de los ficheros, decretados por la Agencia de Protección de Datos.
- La adopción de medidas necesarias requeridas por la Agencia de Protección de Datos para que el Asegurado se adecúe a las exigencias legales en materia de protección de datos.
- Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él.
- Daños no compensatorios tales como los daños punitivos o de carácter ejemplarizante, ni cauciones ni avales.
- Daños por labores de asesoramiento, auditoría y/o certificación en materia de protección de datos.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite; así como fallos del encargado del tratamiento de datos por estos mismos motivos. Y en general cualquier tipo de reclamación o responsabilidad relacionada, o derivada del software, el hardware, medios electrónicos, cibernéticos, con la red informática, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.

¿Cuándo tiene que ocurrir el siniestro para que se aplique la garantía contratada?

La presente póliza garantiza la Responsabilidad Civil derivada de daños, que hayan ocurrido durante el periodo de vigencia del seguro, causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos durante ese mismo período y cuya reclamación se efectúe fehacientemente al Asegurado o al Asegurador, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 12 meses, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su periodo de duración.

Las reclamaciones por daños causados por errores u omisiones en materia de vulneración involuntaria de protección de datos de carácter personal cometidos antes de la entrada en vigor de la póliza están expresamente excluidas, aunque sean declarados durante la vigencia de la misma.

Sanciones por vulneración de datos de carácter personal

Definiciones

Multa o Sanción: Aquélla que imponga la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control equivalente estatal o local a un Asegurado en el ejercicio de su potestad sancionadora, por la vulneración de normas relativas a la protección de datos, sin incluir ni las multas de naturaleza civil o penal ni las no asegurables por ley.

Qué le cubre

En derogación parcial de la exclusión prevista en el apartado EXCLUSIONES de la cláusula de RC por Vulneración de Datos de Carácter Personal, queda cubierta la responsabilidad administrativa, exclusivamente respecto del pago de las sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos por el incumplimiento de la referida normativa, por la cual el Asegurador asumirá por cuenta del Asegurado hasta el Sublímite pactado, el importe al que éste resulte legalmente obligado a pagar establecido en las Condiciones de esta póliza, por un hecho producido a partir de la fecha de efecto de la póliza y que derive de una denuncia previa formulada durante la vigencia de la misma siempre y cuando no sean por idéntica causa a cualquier otra sanción que le hubiere sido impuesta al asegurado.

Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa por los recursos que pudieran corresponder frente al procedimiento sancionador instado por la Agencia de Protección de Datos.

No obstante, **seguirán siendo de aplicación a la cobertura de Sanciones en materia de protección de datos, las exclusiones** contempladas en el apartado general de "**Responsabilidad civil por vulneración de Datos de carácter personal**".

Mediación en asuntos civiles, mercantiles y concursal

Responsabilidad Civil profesional

Objeto del seguro

Qué le cubre:

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y

reglamentos vigentes.

A título meramente enunciativo:

- Errores, omisiones o negligencias profesionales;
- Cualquier forma de difamación, calumnia e injuria cometida por el Asegurado de forma no intencional;
- Quebrantamiento de la confidencialidad de forma no intencional;
- Violación no intencional de derechos a la propiedad intelectual.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **La participación del asegurado en procedimientos judiciales, en Concursos de Acreedores y como Administrador Concursal.**
- **La realización de mediaciones en conflictos no especificadas expresamente en el objeto de seguro.**
- **La propia actividad de la empresa y/o clientes que solicitan la mediación.**
- **Procedimientos extrajudiciales de acuerdos de pago relacionados con una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión así como una entidad de crédito o de una entidad aseguradora y/o reaseguradora.**
- **La responsabilidad que pueda sobrevenir por inexactitudes, ocultaciones, omisiones y no veracidad en los datos, informes y créditos que proporcionen los clientes al asegurado para la prestación del servicio como Mediador.**

Se establece un sublímite por siniestro y asegurado de 500.000 Euros. Sublímite por periodo de seguro y ASEGURADO 1.000.000 Euros.

Reclamación a contrarios

Qué le cubre:

La garantía ampara el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la

reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si AXA estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- AXA quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, AXA reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de 15.000 euros.

No le cubre:

- **La prestación de esta cobertura mediante profesionales no designados por AXA.**
- **Cuando se trate de hechos, demandas o reclamaciones conocidas con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.**

Honorarios pendientes RELACIONADOS CON UN SINIESTRO DE R.C. PROFESIONAL

En el caso de que un cliente se niegue a pagar los honorarios pactados en un contrato, incluyendo la cuantía que el asegurado debe abonar a subcontratistas, y el asegurado justifica que:

- **No tiene motivos para reclamar legalmente el pago del importe debido**
- **Existe evidencia escrita de que el cliente tiene intención de presentar una reclamación al amparo de esta póliza por una cuantía superior al importe debido.**

AXA abonará la cuantía pendiente de pago si previamente se justifica que con dicho pago se resolverá el conflicto definitivamente el conflicto, y con ello se evitará potenciales reclamaciones futuras.

Si una vez realizado el pago, el cliente presenta una reclamación, entonces la cuantía del pago realizado por la Aseguradora se deducirá del importe final de la indemnización a pagar en la resolución de la reclamación.

Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de 30.000 euros.

Responsabilidad Civil derivada del uso de firma electrónica

Quedan incluidas dentro de la presente cobertura cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, que tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita.

No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.

Daños morales puros

Se entenderá cubiertos los daños morales puros, sin transcendencia en la esfera patrimonial del reclamante, sujeto a que sea condenado el Asegurado por sentencia firme en base a esta cobertura.

Es de aplicación un sublímite por siniestro, anualidad y asegurado de 30.000 Euros.

Responsabilidad civil apoderamiento y recepción de las notificaciones electrónicas de la AEAT

Se garantiza la indemnización de la que resulte civilmente responsable el Asegurado por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia del apoderamiento para la recepción de las notificaciones electrónicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Responsabilidad Civil por Infidelidad de Empleados

Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.

Qué le cubre:

Se garantiza la indemnización de la que resulte civilmente responsable el Asegurado por los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de actos dolosos, deshonestos, fraudulentos y/o malintencionados (1), cometidos por los empleados con los que el Asegurado mantiene una relación laboral de dependencia, actuando en el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo y habiéndose valido de las ventajas que le proporciona el hecho de ser empleado del Asegurado, todo ello sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición del Asegurador contra el causante del perjuicio.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado por la infidelidad de los empleados que hayan estado a su servicio durante un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados, que hayan sido denunciados a la autoridad

competente, hayan sido sometidos a procedimiento judicial y despedidos.

No le cubre

Las exclusiones que a continuación se describen se aplican en adición a las contenidas en los apartados "Exclusiones comunes de la póliza" y a las exclusiones específicas del resto de garantías contratadas. Si bien, en caso de contradicción con lo establecido en el resto de cláusulas del contrato, se entiende que prevalece el contenido de la presente.

No se cubre dentro de esta garantía:

- La responsabilidad civil del Asegurado por "actos" en los que éste puede haber sido autor y/o coautor de los mismos.
- Los "actos" cometidos por personas distintas de los empleados del Asegurado, salvo que se hayan realizado en connivencia con los empleados del Asegurado.
- Los "actos" cometidos con intención de producir única y exclusivamente perjuicios al Asegurado.
- Reclamaciones relacionadas con información confidencial de cualquier tipo, así como procesos secretos de fabricación.
- Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado que ostente o haya ostentado más del 5% del capital social del Asegurado y/o personas que atiendan a la condición de Administrador (de hecho o de derecho) del Asegurado.
- Reclamaciones como consecuencia de un "acto" cometido por un empleado del que se haya beneficiado cualquier otro Asegurado.
- Cualquier reclamación relacionada o derivada de actos de extorsión.
- Reclamaciones como consecuencia de "actos" cometidos por un empleado del Asegurado en el curso de cualquier operación, transacción (autorizadas o no) en cualquier mercado de valores, materias primas, opciones, futuros o divisas.
- Cualquier acto ilícito que implique dinero, valores, signos pecuniarios, joyas, y en general, valores y efectos al portador o a la orden firmados en blanco.
- Reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Daños y/o perjuicios entre Asegurados.
- Daños personales y/o daños morales y los consecutivos a estos.
- Reclamaciones consecuencia de un ataque lógico

(1) Definición de acto doloso, fraudulento, deshonesto y/o malintencionado:

Se entenderá cualquier conducta fraudulenta, deshonesto, dolosa y/o malintencionada de un empleado como aquella:

- no consentida, expresa o implícitamente, y
- debidamente probada, y
- que genere una responsabilidad del Asegurado frente a un tercero, y
- siempre y cuando exista la manifiesta intención por parte del empleado de causarle un perjuicio a un tercero, y

- con el fin de obtener un beneficio indebido por dicho acto, ya sea para el propio empleado, como para un tercero distinto de éste.

Esta cobertura tiene un sublímite por siniestro, anualidad y asegurado de 150.000 Euros.

Gastos de asistencia psicológica

La cobertura de la póliza se extiende a los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, para la obtención de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación presentada en contra del Asegurado, siempre y cuando sea objeto de cobertura por la póliza y se trate de una persona física.

Se considerarán exclusivamente gastos de asistencia psicológica los honorarios profesionales del psicólogo al que asista nuestro Asegurado.

Se establece un sublímite por siniestro, anualidad y asegurado de 30.000 euros.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- 1. Gastos de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación no objeto de cobertura.**

Gestión de la reputación

El Asegurador incurrirá en aquellos gastos que sean razonables y necesarios para la realización de las acciones necesarias en los medios y redes sociales con el único fin de mitigar y/o rehabilitar el posible impacto en la imagen y/o reputación del Asegurado, debido a injurias y calumnias siempre y cuando la reclamación sea objeto de cobertura por la póliza, y sea descubierta por el Asegurado durante el periodo del seguro.

El límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro aplicable a esta cobertura es del 10% del límite establecido para la cobertura de R.C. Profesional señalado en las Condiciones Particulares. Asimismo quedará limitado a un máximo por póliza de 5 acciones al año.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- El buen resultado de la gestión de los servicios de recuperación de imagen, injurias y calumnias.
- Los gastos en los que haya podido incurrir directamente el Asegurado a consecuencia de los trabajos efectuados por profesionales por él designados.

Gastos de Publicidad e Imagen

La cobertura de la póliza incluye el abono de los gastos y costes en los que razonablemente haya incurrido el Asegurado para el diseño y/o realización de una campaña publicitaria por parte de expertos, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para restablecer la imagen del Asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación que sea objeto de cobertura por la póliza, y que haya podido tener repercusión negativa pública y social por un suceso de publicidad adversa.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por **Publicidad Adversa**: Cualquier comunicación o publicación dirigida al público en general que tenga un impacto negativo en la imagen del Asegurado, ya sea escrita, oral o impresa, y ya sea transmitida mediante la televisión, la radio, prensa, medios digitales, redes sociales, o de cualquier otra forma.

El límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro aplicable a esta cobertura es del 10% del límite establecido para la cobertura de R.C. Profesional señalado en las Condiciones Particulares. Asimismo quedará limitado a un máximo por póliza de 5 acciones al año.

No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Gastos relativos a salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado, socio, administrador y directivo del Asegurado o empresas del grupo.**
- **Gastos en los que haya podido incurrir directamente el Asegurado, a consecuencia de los trabajos efectuados por él designados sin el previo consentimiento escrito del Asegurador.**

Pérdida de persona clave

La cobertura de la póliza se extiende a los gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador**, para proveer servicios o servicios de búsqueda de ejecutivos destinados a gestionar las comunicaciones públicas o limitar/mitigar la interrupción del negocio del Asegurado que haya sido directamente causado por la incapacidad o fallecimiento de un colaborador clave.

Por colaborador "clave" se entienden cualquier Directivo, Socio, Director o alto Cargo del Tomador del Seguro que, bajo un contrato laboral de duración indefinida, ejerce un papel clave en la gestión o implementación de los proyectos y la relación comercial con los clientes, incluyendo los colaboradores encargados de la negociación de los contratos comerciales y de su seguimiento.

Los gastos adicionales cubiertos son:

- los gastos para la búsqueda de un sustituto externo de su mismo nivel: petición a un gabinete de contratación, gastos de anuncio, gastos de formación
- el exceso de coste salarial correspondiente a la diferencia entre el salario del sustituto externo y de la persona sustituida por un periodo máximo de 12 meses.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La baja laboral del colaborador debe ser consecuencia de una incapacidad temporal que impida la realización de los trabajos y cuya duración mínima sea de 30 días naturales consecutivos;
- La baja laboral del colaborador debe ser consecuencia de un accidente ocurrido durante el periodo de vigencia del presente contrato (ocurrido tanto en el curso de su vida privada como de su vida profesional y en el mundo entero);
- La baja laboral del colaborador debe ser justificada por certificado médico detallado, precisando por lo menos la causa y circunstancias del accidente, la fecha de ocurrencia y la duración previsible de la incapacidad laboral.

Además de las exclusiones señaladas en el presente contrato, **se excluyen específicamente** de la garantía aquellas bajas que sean:

- **Consecuencias de enfermedad;**
- **Consecuencias de intoxicación etílica, de embriaguez manifiesta revelada en el momento de un accidente, cuando el asegurado presenta una tasa de alcohol igual o superior a la fijada por la normativa que regula la circulación de automóviles;**
- **Consecuencias del uso de drogas, estupefacientes, medicamentos o tranquilizantes sin prescripción médica;**
- **Consecuencias de suicidio o tentativa de suicidio;**
- **Consecuencias de un accidente sufrido en un desplazamiento o estancia en una de las regiones o de los países en todos los casos desaconsejado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.**

Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de 40.000 euros.

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL JUNTA DE GOBIERNO

DEFINICIONES